

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 93.

#### Electricidad

Vista la petición formulada por doña Lucía Gutiérrez de Aguilar, viuda de Del Olmo, como propietaria de la empresa de electricidad «Hidroeléctrica de Arenillas» ante la Delegación de Industria de la provincia, en solicitud de autorización para suprimir el abono por contador, y el informe de aquella Delegación:

Se autoriza a Hidroeléctrica de Arenillas para suspender temporalmente el servicio de alumbrado por contador.

Se respetarán los abonos actuales y se cumplimentarán las solicitudes recibidas.

Esta medida será levantada tan pronto como una variación de circunstancias con carácter de permanencia aumente las disponibilidades de potencia instantánea.

Soria 8 de mayo de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE SORIA.—Sección Jefatura.—Su presión de tarifa por contador a la empresa «Hidroeléctrica de Arenillas».

D.ª Lucía Gutiérrez de Aguilar, viuda de Del Olmo, propietaria de la empresa de electricidad «Hidroeléctrica de Arenillas» se dirigió a esta Delegación de Industria solicitando la supresión de la tarifa por contador.

La empresa dispone de una central hidroeléctrica en Arenillas, de 19 HP. de potencia, con la que suministra alumbrado eléctrico a Arenillas, Lumbrias, Alaló, Briás, Abanco, Cabreriá y Torrevicente, reuniendo entre todos ellos unos 360 abonados, que cubren las disponibilidades de la central en condiciones normales y llegan a sobrepasarla en estos últimos años de estiaje tan persistente y tan notable.

La instalación de contadores agrava la situación porque el abonado de esa modalidad no limita la potencia de sus lámparas y en las primeras horas de la noche consume una potencia instantánea muy grande.

Fundada en este razonamiento y apoyándose además en que hasta aho-

ra el servicio prestado ha sido aceptable y la colocación de gran número de contadores indudablemente lo empeoraría a límites inadmisibles, la empresa desea se suprima definitivamente de sus tarifas la modalidad de contador.

La solicitud de la empresa ha sido informada desfavorablemente por la mayoría de las entidades a las que se ha remitido a informe, sin duda por no haber considerado en aquella petición más que lo que tiene de limitación para los derechos de los abonados, pero sin tener en cuenta los beneficios para el servicio general que, en las actuales circunstancias podría reportar.

La central tiene 19 Kw. de potencia, de los que llegarán a las acometidas de los abonados unos 15; por consiguiente, la disponibilidad media por abonado en el caso de que la central trabaje a su pleno rendimiento es de unos 40 vatios.

En estas condiciones, a poco que baje el rendimiento de la central, como ocurre actualmente, la capacidad de producción de aquella resultará insuficiente para el suministro normal de los abonados, mucho más si se instalan contadores que permiten elevar extraordinariamente la potencia instantánea consumida.

Por ello, esta Jefatura, para evitar la colocación de contadores en gran número que venga a perturbar un suministro que todavía se realiza en condiciones aceptables, estima justificada la petición de D.ª Lucía Gutiérrez de Aguilar, de suprimir el abono por contador, pero respetando los instalados actualmente y los que tenga solicitados formalmente, los cuales irán desapareciendo a medida que vaya modificándose la condición actual de los abonados.

Soria 9 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo.  
130.—Derechos 186 pesetas.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 15.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propues-

ta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de patata de importación.

En almacén, 1'525 pesetas kilo.

Al público, 1'65 pesetas ídem.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, sin que puedan ser alterados por concepto alguno. Los arbitrios municipales y gastos de transportes hasta localidades de consumo, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas en la forma establecida en la circular 511.

Soria 8 de mayo de 1950.—El Gobernador civil presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1048

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio de fecha 17 de mayo de 1948, se fijaron los precios para el cemento Portland artificial, que han venido rigiendo en el mercado desde dicha fecha. A partir de la misma se han producido sensibles alteraciones en el costo de producción del cemento, unas por razones de índole laboral y otras por el encarecimiento de los combustibles minerales, transportes y otros elementos que intervienen en el ciclo productivo del mismo, por lo cual se hace necesario establecer la rectificación que recoja todas las mencionadas circunstancias.

Por otra parte, el emplazamiento de las industrias en relación con las zonas carboníferas es muy variable, y siendo también distintos los tipos de combustible que utilizan unas y otras, varía sensiblemente el costo de los mismos puestos en fábrica, y como quiera que éstos intervienen de modo muy apreciable en el costo del producto, máxime cuando, como en las circunstancias actuales sucede, la elevación de las tarifas ferroviarias hace que estas diferencias de precio del carbón en destino, sean de mayor al-

cance y transcendencia, se ha considerado conveniente tener en cuenta todos estos factores en forma tal que, señalándose un precio único para el consumidor, resulte posible establecer las debidas compensaciones entre las fábricas en atención a las diferencias que en el costo de producción se originan por la influencia de dichos factores.

En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de este orden, el precio de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte del cemento Portland artificial, sin envase, será el de 313 pesetas la tonelada.

2.º En el precio anterior se incluye una cantidad de 48'50 pesetas por tonelada de cemento, que los fabricantes vendrán obligados a ingresar en la cuenta que, bajo la rúbrica de «Organismo de la Administración del Estado» y a nombre de «Fondo de Regulación de Precios del Cemento», que dará abierta en el Banco de España de Madrid. Dicho fondo se considerará, a todos los efectos, como Fondo de Regulación administrado por la Secretaría general Técnica de este Ministerio, dentro de los Fondos que, debidamente intervenidos, a efectos de aplicación de lo dispuesto en la ley de 13 de marzo de 1943 sobre Cajas Especiales, existen en la misma.

La Secretaría general Técnica de este Ministerio, previo informe de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, dictará las normas oportunas acerca de la forma en que se han de efectuar los ingresos en dicho Fondo, fijará los coeficientes de distribución entre las fábricas y procederá al pago de las compensaciones que con arreglo a ellos resulten pertinentes, bien por sí misma o a través de las Agrupaciones de fabricantes de cemento legalmente constituidas.

3.º Cuando las fábricas productoras de cemento utilicen en el envasado del mismo sacos de papel, podrán cargar en factura el coste a que resulten los mismos puestos en fábrica de cemento, teniendo en cuenta el valor en origen de estos sacos, los gastos de transporte y un 5 por 100 sobre el va-

lor en fábrica de cemento del envase, en concepto de mermas por roturas.

4.º El precio de venta fijado para el cemento en el punto primero de esta orden se ha establecido teniendo en cuenta la valoración actual de los distintos factores que influyen en su coste de producción. Para prever el caso de que varien los valores de alguno de estos factores, por disposiciones oficiales, por este Ministerio ha propuesto de la Secretaría general Técnica, se establecerá en plazo no superior a tres meses, una fórmula paramétrica que permita en cada momento calcular la repercusión de las citadas posibles variaciones en el precio del cemento, y cuando las mismas acusen una diferencia no inferior a +3 por 100 sobre la tasa vigente, se publicará la oportuna disposición ministerial fijando el nuevo precio de venta.

5.º Continúa en vigor todo lo dispuesto en órdenes anteriores y que no se oponga a lo que se establece por la presente disposición para cuyo más exacto cumplimiento, la Secretaría general Técnica dictará las instrucciones que considere precisas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de abril de 1950.—SUANZES.—Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 28 de A.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que las edificaciones comenzadas al amparo del decreto ley de 19 de noviembre de 1948, sobre viviendas bonificables, no experimenten interrupción por falta de disponibilidades económicas de los constructores, que agravaría el paro involuntario, además de dilatar la resolución del acuciantísimo problema de la habitación de las familias pertenecientes a las clases medias, se hace necesario despachar con carácter preferentísimo los expedientes de calificación provisional de bonificables, correspondientes a los proyectos de obras ya iniciadas, en los que se solicite el beneficio de préstamo, previsto en el apartado b) del artículo séptimo del citado decreto ley.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Tanto en el turno correspondiente a los expedientes de edificación de viviendas al amparo del decreto ley de 19 de noviembre de 1948, en los que se soliciten los beneficios de reducciones tributarias y préstamo, como en el de los que hubiesen instado, además de dichos beneficios, el de suministro de materiales intervinidos con carácter preferente, se despacharán en primer término las que se refieran a obras ya iniciadas, con objeto de que las escrituras de concesión de los préstamos puedan otorgarse sin demora.

Art. 2.º A los fines previstos en el artículo anterior, por los Arquitectos Directores de dichas obras se remitirá a la Comisaría Nacional de la Junta Interministerial del Paro, en el término de diez días desde la fecha de

publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, certificación respectiva de cada una de las obras que dirigiesen, en la que se harán constar las siguientes circunstancias:

- Nombre, apellidos y domicilio del constructor que hubiese solicitado la calificación provisional de bonificable.
- Fecha de dicha solicitud.
- Emplazamiento de la obra.
- Número de viviendas proyectadas.
- Presupuesto de la obra, con exclusión del solar, y valor aproximado de la ya realizada.
- Fotografía obra realizada.
- Número de trabajadores ocupados.
- Cualquier otra circunstancia que se estimase de interés.

Art. 3.º Por el Comisario nacional de la Junta Interministerial del Paro se dictarán las instrucciones que fuesen precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 4 de abril de 1950.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Comisario nacional de la Junta Interministerial del Paro.

(B. O. del E. del día 14 de A.)

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### Calasiro de la Riqueza Rústica

#### Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por rústica del término municipal de Ocellilla, que en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados se puedan hacer ante aquella Junta las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 10 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1050

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Almaluez, que en el Ayuntamiento del mismo estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 10 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1050

## Delegación provincial de Estadística de Soria

Rotulación de calles y numeración de edificios.—Circular núm. 50.—A los Alcaldes.

En el *Boletín oficial de la provincia*,

correspondiente al día 27 de marzo próximo pasado y en su primera página, aparece la circular número 67 del Gobierno civil, transcribiendo la circular de Servicio, núm. 250, de la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística, cuyo texto, en edición separada, les ha sido también enviado por esta Delegación provincial.

Esta circular, de cumplimiento bien sencillo, encomienda un solo trámite administrativo con plazo y es la prescripción contenida en su párrafo 17, por el que venían obligados todos los Ayuntamientos a formar y remitir el callejero hasta el día de hoy 10 de mayo y por excepción del comportamiento general que suele ser cumplir una mayoría y dejar de hacerlo una minoría, esta vez ha sido solamente una minoría muy corta la de Ayuntamientos que cumplieron y la inmensa mayoría los que dejaron de cumplirlo.

Trátase, como antes se dice, de un trámite bien sencillo y de cara a una estadística de edificios y viviendas que ha de ser prolija a una inscripción censal de gran importancia y en curso de una formación cada vez más ágil, más exacta y más veloz de informaciones estadísticas, debe rectificarse urgentemente esta indolencia y espere que en plazo no mayor de diez días a contar desde la inserción de esta circular en el *Boletín oficial*, todos los Ayuntamientos en falta, la habrán subsanado y para lo sucesivo, tendrán muy presente mi vehemente ruego de su puntualidad.

Habiendo surgido algunas diferencias de criterio sobre lo que debe ser el callejero, traslucidas a través de varias consultas y superadas algunas dificultades que hubo en ello, he logrado de industriales de la plaza, la tirada de modelo impreso, del que pueden proveerse para lograr aun una mayor facilidad en este tan fácil servicio.

Soria 10 de mayo de 1950.—El Delegado de Estadística, César del Riego. 1049

## Consejo provincial de Educación Nacional

### COMISIÓN PERMANENTE

#### Convocatoria para Maestros y Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, admitiéndose solicitudes hasta el día 22 del corriente, inclusive.

Pueden tomar parte en la misma:

- Maestros y Maestras con servicios interinos.
- Maestros y Maestras que hayan terminado la carrera del Magisterio. Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'60 y un sello de protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificado de nacimiento legalizado y legitimado.

Certificado de estudios acreditativo del año en que terminó éstos.

Idem de haber hecho el depósito para la expedición del título profesional.

Idem de no tener antecedentes penales.

Idem de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Idem de no padecer tuberculosis. Idem de haber realizado el Servicio Social, o en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento (las Maestras).

Documento que acredite conducta intachable en todos los aspectos.

Los que hayan regentado Escuela como interinos o sustitutos, solamente tienen que acompañar a la instancia hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha de cese en el último destino.

No se admitirán expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen el mismo.

Soria 6 de mayo de 1950.—El Secretario, E. Carnicero. 1046

## AYUNTAMIENTOS

### BAYUBAS DE ARRIBA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 6.145'50 pesetas y la de 1.050 pesetas en este Pósito municipal, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose al vigente reglamento de Pósitos, pudiendo presentar solicitudes bien de esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, Ministerio de Agricultura.

Bayubas de Arriba 3 de mayo de 1950.—El Alcalde, A. Ballano. 1043

### ALMAJANO

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta agrupación intermunicipal, Cirujales del Río y Narros, con el sueldo anual reglamentario.

Aquellos Sres. Secretarios a quien pueda interesar dicha plaza y pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de 3.ª categoría, deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá interinamente; será cubierta accidentalmente.

Almajano 24 de abril de 1950.—El Alcalde, Amado Arribas. 1032

### FUENTECANTOS

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 12 912'94 pesetas, se anuncia al público el reparto de ellas, a fin de que durante quince días puedan solicitar los labradores de este Municipio y limpiadores las cantidades que deseen, de conformidad al reglamento del Pósito, bien en esta Alcaldía o en la Sección del Pósito, Ministerio de Agricultura, Madrid.

Fuentecantos 6 de mayo de 1950.—El Alcalde, Aurelio Fuentelsaz. 1023

Imprenta provincial.